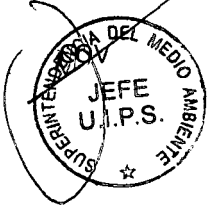




Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



ORD. U.I.P.S. N° 03

ANT.: Solicitud de ampliación de plazo efectuada por Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A. con fecha 28 de febrero de 2013.

MAT.: Se pronuncia sobre solicitud individualizada en el Ant.

Santiago, 04 MAR. 2013

DE : Andrea Reyes Blanco
Fiscal Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionatorio

A : Francisco Javier Allendes Barros
Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A

La Superintendencia del Medio Ambiente recibió una solicitud de ampliación de plazo, con fecha 28 de febrero de 2013, para presentar un programa de cumplimiento en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-001-2013. En relación a dicha solicitud, corresponde señalar lo siguiente:

1° De conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el 08 de febrero de 2013, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-001-2013, con la formulación de cargos a Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., Rol Único Tributario N° 96.567.040-8, titular del proyecto "Botadero Norte de Ripios de Lixiviación", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 59, de 18 de noviembre de 1998, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá.

2° En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento.

3° Con fecha 28 de febrero de 2013, don Francisco Javier Allendes Barros, en representación de Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., solicitó ampliar el plazo para presentar el programa de cumplimiento. La solicitud, en síntesis, señala lo siguiente:

4127 vta

a) Requiere mayor tiempo que el contemplado en la citada norma para reunir los antecedentes necesarios para cumplir con los contenidos y requisitos de presentación del programa de cumplimiento en cuestión.

b) La existencia de complejidades para elaborar el referido programa de cumplimiento.

c) La ampliación de plazo solicitada no afecta derechos de terceros.

4° De acuerdo al artículo 62 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

5° Por su parte el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

6° En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original ya referido, para la presentación del programa de cumplimiento.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Andrea Reyes Blanco

**Fiscal Instructora de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente**



Carta Certificada:

- Don Francisco Javier Allendes Barros en representación de Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., domiciliada en Isidora Goyenechea N° 2.800, piso 8, oficina 802, comuna de Las Condes, Santiago.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

Rol N° A-001-2013